



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín (Ant.), diez de abril de dos mil veinticuatro

Proceso	Cesación Efectos Civiles
Demandante	Omar Giraldo Muñoz
Demandada	Mariela de Jesús Saldarriaga de Giraldo
Radicado	05001 31 10 002 - 2024-00020 -00
Asunto	Se rechaza la demanda por no haber subsanado los requisitos exigidos.
Interlocutorio	Nro. 0227 de 2024

La presente demanda de Cesación Efectos Civiles, promovida por OMAR GIRALDO MUÑOZ en contra de MARIELA DE JESÚS SALDARRIAGA DE GIRALDO, se inadmitió por auto del 1 de abril de 2024, el cual se notificó por estados el 2 de abril pasado, concediéndose cinco (5) días para subsanarla, término que venció el nueve (9) de abril.

Dentro del término legal concedido no se dio cumplimiento a lo requerido por el despacho en la forma solicitada, la parte actora guardó silencio.

Determina el artículo 90, inciso 3º, del C. G. P:

"...el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza"

En consecuencia, como no fueron subsanados los requisitos en la forma requerida dentro del término de Ley concedido, se procederá al rechazo de la demanda, ordenándose devolver los anexos, sin necesidad de desglose y el archivo de la misma, previas las desanotaciones de rigor.

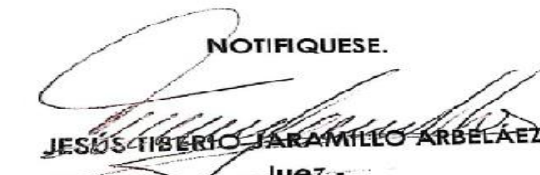
Sin necesidad de otras consideraciones, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN**, en mérito a lo brevemente expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO. - RECHAZAR la presente demanda de Cesación Efectos Civiles, promovida por OMAR GIRALDO MUÑOZ en contra de MARIELA DE JESÚS SALDARRIAGA DE GIRALDO, por no cumplir con los requisitos exigidos en proveído del 1 de abril de 2024.

SEGUNDO. - ORDENAR la entrega de los anexos, sin necesidad de desglose y el archivo de la misma, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE.


JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELÁEZ
Juez.-